



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

---

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO  
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

---

CUARTA ÉPOCA  
Año II No. 0471

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Martes 4 de Julio de 2017

---

## SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO  
LXII LEGISLATURA  
CAMPECHE

### ACUERDO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, acuerda:

#### Número 122

**ÚNICO.-** Se exhorta a la Secretaría de Salud a reforzar el combate contra el brote atípico y exponencial de moscos en Ciudad del Carmen, Palizada y Candelaria, el cual pone en peligro la salud pública de sus habitantes, motivo por el cual es necesario mantener una campaña permanente de fumigación.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Gírese el comunicado correspondiente.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veinte días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

**C. Fredy Fernando Martínez Quijano, Diputado Secretario.- C. María del Carmen Pérez López, Diputada Secretaria.- Rúbricas.**

---



PODER LEGISLATIVO  
LXII LEGISLATURA  
CAMPECHE

### ACUERDO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

#### Número 123

**PRIMERO.-** Se formula atento exhorto a los HH. Ayuntamientos de los Municipios del Estado, para que en su ámbito

constitucional regulen el uso de los estacionamientos públicos atendiendo equitativamente el interés de ciudadanos y empresarios.

**SEGUNDO.-** Gírese los comunicados que correspondan.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veinte días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

**C. Fredy Fernando Martínez Quijano, Diputado Secretario.- C. María del Carmen Pérez López, Diputada Secretaria.- Rúbricas.**

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



En la Ciudad de Calkiní, Municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, El que suscribe **C. Doctor Romeo Isaac Caamal Herrera, Secretario** de este Municipio y en ejercicio de las facultades que me confieren la Fracción IV del Artículo 123 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el Artículo 18 Fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal y el artículo 35 Fracción V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, hago constar y **C E R T I F I C O**: Que en el acta de la décima cuarta sesión ordinaria del H. Cabildo 2015 - 2018, celebrada con fecha jueves ocho de junio del año dos mil diecisiete, iniciada a las diez horas con treinta y siete minutos y clausurada a las quince horas con cuarenta y cinco minutos se encuentra asentando lo siguiente:--



El C. Secretario del H. Ayuntamiento presentó el **cuarto punto** referente a la INSCRIPCIÓN DEL FUNDO LEGAL DE NUNKINI EN CATASTRO.

Después de los comentarios, el Ciudadano Presidente Municipal, José Emiliano Canul Aké, sometió a consideración a los integrantes del Honorable Ayuntamiento la aprobación de la INSCRIPCIÓN DEL FUNDO LEGAL DE NUNKINI EN CATASTRO mismo que fue **Aprobado por Unanimidad de Votos**.

Por lo que expido la presente **CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN** para todos los efectos y conducentes a que haya lugar a los diecinueve días del mes de junio del presente año, en la ciudad de Calkiní, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche.-

**A T E N T A M E N T E.- Dr. Romeo Isaac Caamal Herrera, Secretario del H. Ayuntamiento 2015-2018.- Rúbrica.**



**SECRETARÍA**  
Calle 20 SN entre 15 y 17  
Col. Centro C.P. 24900  
Tel. 996 961 04 50  
secretaria@calkini.gob.mx  
www.calkini.gob.mx





IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



### INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

**ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA A LA C. REYNA GUADALUPE DE LA CRUZ LEON, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ**, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha veintidós de febrero del dos mil doce, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor de la **C. REYNA GUADALUPE DE LA CRUZ LEON**, en su calidad de concesionaria, para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Que por escrito del nueve de noviembre del dos mil dieciséis, compareció la **C. REYNA GUADALUPE DE LA CRUZ LEON**, en su calidad de concesionaria, para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**TERCERO:** Que la **C. REYNA GUADALUPE DE LA CRUZ LEON**, en su calidad de concesionario, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

### CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en Ciudad del Carmen, Municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche.

- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

### RESUELVE

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada a la **C. REYNA GUADALUPE DE LA CRUZ LEON**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XIII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIV. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte

de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en Ciudad del Carmen, Municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SEPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

**DECIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DECIMO PRIMERO:** Notifíquese al interesado y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche al día quince del mes de marzo del dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE- RÚBRICA.**



IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



**ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. JOSE LUIS PINZON ROSADO, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ**, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

#### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha dos de abril del dos mil doce, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche,

a favor del **C. JOSE LUIS PINZON ROSADO**, en su calidad de concesionario, para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

**SEGUNDO:** Que por escrito de fecha nueve de noviembre del dos mil dieciséis, compareció el **C. JOSE LUIS PINZON ROSADO**, en su calidad de concesionario para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**TERCERO:** Que el **C. JOSE LUIS PINZON ROSADO**, en su calidad de concesionario, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

#### CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

#### RESUELVE.

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. JOSE LUIS PINZON ROSADO**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;

- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XIII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIV. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrán ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SEPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

**DECIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DECIMO PRIMERO:** Notifíquese al interesado y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche al día diecisiete del mes de abril del dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**

---



IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



#### INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

**ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. MARCO ANTONIO CHAN DZIB, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ**, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

#### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha dieciocho de enero del dos mil doce, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor del **C. MARCO ANTONIO CHAN DZIB**, en su calidad de concesionario, para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

**SEGUNDO:** Que por escrito de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, compareció el **C. MARCO ANTONIO CHAN DZIB**, en su calidad de concesionario, para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**TERCERO:** Que el **C. MARCO ANTONIO CHAN DZIB**, en su calidad de concesionario, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

#### CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. MARCO ANTONIO CHAN DZIB**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El servicio público de transporte que se concede no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XIII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIV. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad

con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SEPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

**DECIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DECIMO PRIMERO:** Notifíquese al interesado y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche al día dos del mes de marzo del dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**



IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



San Francisco de Campeche, Campeche, a veintidós de junio del dos mil diecisiete. **Vistos.-** Para resolver la instancia de los **CC. ISMAEL CONTRERAS GUTIERREZ Y JOSE ALBERTO WICAB MAGAÑA** en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIO** del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, comparecen ante el **Ciudadano LICENCIADO CANDELARIO SALOMÓN CRUZ** Director General del Instituto Estatal de Transporte **para notificar** su incapacidad física en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

#### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha cinco días del mes de marzo del año dos mil trece, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el día once de abril del año dos mil trece, fueron SUSTITUIDOS LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA CONCESIÓN AL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE SIMILARES Y CONEXOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE, a favor del **C. ISMAEL CONTRERAS GUTIERREZ**, en su calidad de socio titular de dicha persona moral concesionario para explotar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, y

**SEGUNDO:** El Director General del Instituto Estatal de Transporte del Estado, mediante oficio IET/SN/196/2013 fecha dos de abril del año dos mil trece, notificó al **C. ISMAEL CONTRERAS GUTIERREZ**, el Acuerdo referido en el resultando primero del presente documento.

**TERCERO:** Mediante escrito de fecha dos de marzo del año dos mil diecisiete, del **C. ISMAEL CONTRERAS GUTIERREZ**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el día quince de junio del mismo año, y en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, designa como beneficiario al **C. JOSE ALBERTO WICAB MAGAÑA**.

**CUARTO:** Por escrito de fecha dos de marzo del año dos mil diecisiete del **C. JOSE ALBERTO WICAB MAGAÑA**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el día quince de junio del mismo año, comparece e informa la incapacidad física para la explotación del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, del **C. ISMAEL CONTRERAS GUTIERREZ**, la cual acreditan adjuntando constancia medica correspondiente.

#### CONSIDERANDO

I.- Que el **C. ISMAEL CONTRERAS GUTIERREZ**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor del **C. JOSE ALBERTO WICAB MAGAÑA**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga al **C. JOSE ALBERTO WICAB MAGAÑA**, un término de 90 días hábiles para que de cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130,131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25,26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. ISMAEL CONTRERAS GUTIERREZ**, para prestar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en el Municipio de Ciudad del Carmen, del Estado de Campeche, a favor del **C. JOSE ALBERTO WICAB MAGAÑA**, quien fue designada como beneficiaria de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

**TERCERO:** La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha cinco días del mes de marzo del año dos mil trece, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el día once de abril del año dos mil trece, para que explotara el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, del Estado de Campeche.

**CUARTO:** Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

**QUINTO:** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92,93,94, y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

**SEXTO:** Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público a favor del **C. ISMAEL CONTRERAS GUTIERREZ**.

**SEPTIMO:** Notifíquese a los **CC. ISMAEL CONTRERAS GUTIERREZ Y JOSE ALBERTO WICAB MAGAÑA**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

**OCTAVO:** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- **LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TRANSPORTE.-**  
**RÚBRICA.**

---



IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



San Francisco de Campeche, Campeche, a veintidós de junio del dos mil diecisiete. **Vistos.-** Para resolver la instancia de las **CC. MAGNOLIA DEL CARMEN FALCON HERNANDEZ Y MAGALI ARELI PEREZ GOMEZ** en su carácter de **CONCESIONARIA Y BENEFICIARIA** del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, comparecen ante el **Ciudadano LICENCIADO CANDELARIO SALOMÓN CRUZ** Director General del Instituto Estatal de Transporte **para notificar** su incapacidad física en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.-

#### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha veintidós de enero del año dos mil trece, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el día treinta y uno de enero del año dos mil trece, fueron SUSTITUIDOS LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA CONCESIÓN AL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE SIMILARES Y CONEXOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE, a favor de la **C. MAGNOLIA DEL CARMEN FALCON HERNANDEZ**, en su calidad de socia titular de dicha persona moral concesionario para explotar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, y

**SEGUNDO:** El Director General del Instituto Estatal de Transporte del Estado, mediante oficio IET/SN/040/2013 de fecha primero de febrero del año dos mil trece, notificó a la **C. MAGNOLIA DEL CARMEN FALCON HERNANDEZ**, el Acuerdo referido en el resultando primero del presente documento.

**TERCERO:** Mediante escrito de fecha veintisiete de abril del año dos mil diecisiete, de la **C. MAGNOLIA DEL CARMEN FALCON HERNANDEZ**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el mismo día, mes y años, y en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, designa como beneficiaria a la **C. MAGALI ARELI PEREZ GOMEZ**.

**CUARTO:** Por escrito de fecha tres de mayo del año dos mil diecisiete de la **C. MAGALI ARELI PEREZ GOMEZ**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el mismo día, mes y año, comparece e informa la incapacidad física para la explotación del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, de la **C. MAGNOLIA DEL CARMEN FALCON HERNANDEZ**, la cual acreditan adjuntando constancia medica correspondiente.

#### CONSIDERANDO

I.- Que la **C. MAGNOLIA DEL CARMEN FALCON HERNANDEZ**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento de la beneficiaria a favor de la **C. MAGALI ARELI PEREZ GOMEZ**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga a la **C. MAGALI ARELI PEREZ GOMEZ**, un término de 90 días hábiles para que de cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130,131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25,26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor de la **C. MAGNOLIA DEL CARMEN FALCON HERNANDEZ**, para prestar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en el Municipio de Ciudad del Carmen, del Estado de Campeche, a favor de la **C. MAGALI ARELI PEREZ GOMEZ**, quien fue designada como beneficiaria de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de

Campeche.

**TERCERO:** La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha veintidós de enero del año dos mil trece, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el día treinta y uno de enero del año dos mil trece, para que explotara el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, del Estado de Campeche.

**CUARTO:** Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutive que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

**QUINTO:** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92,93,94, y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

**SEXTO:** Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público a favor de la **C. MAGNOLIA DEL CARMEN FALCON HERNANDEZ**.

**SEPTIMO:** Notifíquese a los **CC. MAGNOLIA DEL CARMEN FALCON HERNANDEZ Y MAGALI ARELI PEREZ GOMEZ**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

**OCTAVO:** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

**ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TRANSPORTE.- RÚBRICA.**



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a 07 de junio del año dos mil diecisiete.

**Vistos.-** La instancia que el Dr. Jorge de Jesús Arguez Uribe, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Campeche, quien compareció ante la C. Act. Diana Eugenia Lara Gamboa, Directora General del ISSSTECAM, a quien solicitó la asignación en destino de una superficie de terreno urbano San José Escalera ubicado en Ciudad Concordia de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, para afectar al servicio público con la construcción de una Caseta o módulo de seguridad pública con recursos FORTASEG 2017, en virtud de ello se procede a emitir el **Acuerdo** respectivo, conforme a los siguientes:

#### RESULTANDOS

**ÚNICO.-** Por escrito de fecha 02 de junio de dos mil diecisiete, el Dr. Jorge de Jesús Arguez Uribe, Secretario de Seguridad Pública, recibido el día 05 de junio de 2017, dirigido a la C. ACT. DIANA EUGENIA LARA GAMBOA, Directora General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, solicitó en destino un predio para efectos de que se construya con recursos federales FORTASEG 2017, una Caseta o Modulo de Policía para el Proyecto denominado "CIUDAD DEL ADOLESCENTE", que encabeza el DIF ESTATAL, requiriendo para ello, una superficie de 248 metros cuadrados de terreno colindante con el proyecto en cuestión y que corresponde al predio urbano San José Escalera ubicado en Ciudad Concordia de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, por considerar que el predio por su ubicación reúne las características para la construcción en mención.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Es competente este Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, para emitir el Acuerdo de Destino respectivo, en respuesta al RESULTANDO ÚNICO que antecede, de

conformidad con lo dispuesto por los artículos 21, 26 fracción II de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, con relación en los artículos 1, 2, 9, 12, 17, 21, 22 fracción I y 68 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, y artículos 1 fracción II, 2 fracción V, 3, 9, 25 fracción VI y 26 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Que el solicitante se ubica en la hipótesis que hace procedente esta autorización de destino, conforme a los artículos 2 fracción III, 25 fracción VI, y demás aplicables de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.

**TERCERO.-** Que la Secretaría de Seguridad Pública, es una dependencia que forma parte de la Administración Pública del Estado de Campeche, responsable de conducir los programas referentes a la protección de los habitantes del Estado, al orden público, a la prevención de delitos e infracciones; por lo que, con fundamento en los artículos 1, 2, 4 párrafo tercero, 10, 12, 16 fracción XVIII y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, al pertenecer a la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche y que su solicitud va encaminada a construir e instalar una caseta de policía, configura el hecho de contar con un espacio de terreno, para el ejercicio de una función pública, encaminada al beneficio de la sociedad al implementar una acción preventiva mediante el establecimiento de estrategias que enfrenten la inseguridad ciudadana a través de programas de policía.

Que el bien inmueble denominado Polígono 2, producto de la división de la fracción desmembrada del Polígono E de San José Escalera, ubicado en Ciudad Concordia de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, actualmente es propiedad del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DEL ESTADO DE CAMPECH, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio a su favor de fojas a 47 a 50 Tomo 220-C, Libro y Sección Primera, con inscripción I No. 177207, el cual NO SE ENCUENTRA INCORPORADO AL DOMINIO PÚBLICO Y, ACTUALMENTE RESULTA ÚTIL DESTINARLO AL SERVICIO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO DE UN SERVICIO PÚBLICO, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento se emite el siguiente

#### A C U E R D O:

**PRIMERO.-** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Se **AUTORIZA EL DESTINO** para afectar al servicio público mediante asignación a favor de la Secretaría de Seguridad Pública de la Administración Pública del Estado de Campeche una superficie de terreno consistente en 248 metros cuadrados del predio urbano: Polígono 2, producto de la división de la fracción desmembrada del Polígono E de San José Escalera de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, con una superficie de construcción de 87.47 metros cuadrados, para la Caseta o Modulo de Policía considerada dentro del Proyecto de la Ciudad del Adolescente.

**TERCERO.-** El presente Acuerdo de Destino tendrá una vigencia indefinida, siempre y cuando dentro de un plazo de siete meses contados a partir de la fecha de su expedición hasta el día 31 de diciembre de 2017, se construya el módulo de policía y de enero 2018, en adelante la operación del mismo, en caso contrario, revertirá nuevamente la posesión a favor del ISSSTECAM.

**CUARTO.-** Con la expedición de este Acuerdo queda obligada la Secretaría de Seguridad Pública de la Administración Pública del Estado de Campeche, a través de su Titular, a acatar en todos y cada uno de sus términos el contenido del mismo, así como lo establecido en la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios y, demás reglamentos y disposiciones jurídicas que de ella emanen.

Asimismo, la Secretaría de Seguridad Pública de la Administración Pública del Estado de Campeche, deberá hacerse cargo presupuestalmente y bajo su entera responsabilidad de los pagos por concepto de servicios públicos, tales como agua potable, energía eléctrica, telefonía y demás servicios que ocupen, así como por todos aquellos conceptos a título de impuestos, derechos o cualquier otra contribución de naturaleza fiscal o administrativa, que origine el funcionamiento de su actividad o el solo hecho de su posesión y de las normas jurídicas contenidas en las leyes, reglamento y disposiciones de carácter general aplicables, normas de seguridad y sanitarias que regulen la prestación de sus servicios públicos y del uso y goce del BIEN ASIGNADO, así como de cualquier responsabilidad en que puedan incurrir sus trabajadores.

**QUINTO.-** La autorización contenida en este Acuerdo quedará sin efecto alguno cuando la Secretaría de Seguridad Pública de la Administración Pública del Estado de Campeche, se ubique en cualesquiera de los siguientes casos:

- a) Si no construye dentro del plazo otorgado la caseta de policía.
- b) Por no ocupar el inmueble asignado, dentro de los 5 días siguientes a la fecha de notificación de este Acuerdo.
- c) Cuando ceda, traspase, subarriende, enajene sus derechos derivados de este Acuerdo, parcial o totalmente, sin la autorización expresa y por escrito del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.
- d) Porque el BIEN ASIGNADO, se destine a otro fin distinto al señalado en el punto II de este Acuerdo, sin autorización escrita del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche
- e) Por negarse a acatar en sus términos, las disposiciones legales aplicables, así como no atender los requerimientos de las autoridades competentes.
- f) Si no conserva el BIEN ASIGNADO en buenas condiciones de mantenimiento, conservación y funcionamiento.
- g) Realice o permita que realicen actos contrarios a la Ley y Reglamentos aplicables; así como a la moral o a las buenas costumbres en el BIEN ASIGNADO.
- h) Por no cumplir con las normas ecológicas emitidas por las autoridades competentes.
- i) Cuando se demuestre en una sentencia la comisión de un delito cometido en el inmueble asignado haya o no intervenido personal de la Secretaría de Seguridad Pública y la autoridad judicial competente asegure o incaute EL BIEN ASIGNADO.

**SEXTO.-** El presente Acuerdo podrá ser revocado cuando la Secretaría de Seguridad Pública de la Administración Pública del Estado de Campeche, se ubique dentro de cualesquiera de las hipótesis contenidas en la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, mediante el procedimiento de recuperación establecido para esos efectos.

**SÉPTIMO.-** Al concluir el presente Acuerdo de Destino, independientemente de la causa de terminación que diera lugar, la Secretaría de Seguridad Pública de la Administración Pública del Estado de Campeche, en un término que no exceda de 30 días hábiles, dará inmediata posesión al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, tanto del BIEN ASIGNADO como de las construcciones e instalaciones edificadas sobre el mismo. La Secretaría de Seguridad Pública, por conducto de su Titular, se obliga a devolver EL BIEN ASIGNADO, sin más deterioro que el causado por el uso normal y racional del mismo y acepta que la terminación del Acuerdo no extingue las obligaciones contraídas durante la vigencia del mismo.

Los muebles propiedad de la Secretaría de Seguridad Pública que no estén adheridos al BIEN ASIGNADO, podrán ser retirados al término de este Acuerdo, previa autorización por escrito del ISSSTECAM.

**OCTAVO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a las Secretarías de Seguridad Pública, de Administración e Innovación Gubernamental, ambas del Gobierno del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

**NOVENO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Así lo resolvió la ACT. DIANA EUGENIA LARA GAMBOA, Directora General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los 7 días del mes de junio de 2017.

**Atentamente.- Act. Diana Eugenia Lara Gamboa, Directora General del ISSSTECAM.- Rúbrica.**

---

# SECCIÓN JUDICIAL

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 27194

#### C. Fausto Gutiérrez Vázquez (Denunciante)

En el toca 01/16-2017/0400, Relativo al recurso de apelación interpuesto por los defensores y acusados, en contra de la sentencia condenatoria de diez de junio de dos mil dieciséis, dictada por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en el expediente número 0401/06-2007/40217, instruida a José del Carmen Vázquez Jiménez y Javier Naal Pech por los delitos de Violación tumultuaria y Homicidio calificado. Esta Sala con fecha DIEISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por los defensores y acusados en contra de la sentencia condenatoria de diez de junio de dos mil dieciséis, dictada a JOSE DEL CARMEN VAZQUEZ JIMÉNEZ Y JAVIER NAAL PECH, por los delitos de VIOLACIÓN TUMULTUARIA Y HOMICIDIO CALIFICADO. SE PROVEE: En virtud de la comunicación del Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, y del expediente original remitido en tres tomos, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado. Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número que le corresponda. Hecho lo anterior, acútese recibo al inferior remitente. Por otra parte, se tiene como defensores de los acusados a la Defensora Pública y al Licenciado Luis Manuel Sánchez Padilla, quienes lo fueran en primera instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entran al ejercicio de sus funciones. Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 353, primera parte, en relación con el 372, 74 y 75 del cuerpo de Leyes, antes mencionado, cítese al Representante Social, Denunciantes y Defensores, para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Edificio Casa de Justicia) el doce de julio de dos mil diecisiete, a las nueve horas.

Hágase saber a los defensores que en caso de no expresar agravios serán sancionados de conformidad a lo establecido en el párrafo segundo, del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Por otra parte toda vez que de autos se advierte que los acusados JOSE DEL CARMEN VAZQUEZ JIMÉNEZ Y JAVIER NAAL PECH, se encuentran reclusos en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Koben, Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación. Ahora bien, al advertirse de autos que el Denunciante FAUSTO GUTIÉRREZ VÁZQUEZ, ha sido notificado en primera instancia por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, procédase a notificarle el presente y subsecuentes proveídos, por la vía antes citada, esto en conformidad con el artículo 99 del Código de procedimientos Penales del Estado en vigor, por ello remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. Así mismo se hace saber a los denunciantes FAUSTO GUTIERREZ VAZQUEZ Y VIRGINIA AVALOS CHAVI, que en caso de no comparecer a la presente diligencia, no se aplicara multa toda vez que no son parte apelante en el presente recurso. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Doctor Víctor Manuel Colli Borges. Se tiene por recibido el oficio y expediente original en dos tomos y se acumula a los autos el primero de ellos para que obre conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Maestro José Antonio Cabrera Mis, Magistrado Presidente de la Sala Penal, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada

Fabiola del Rocio Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 23 de junio de 2017.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

## **PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

### **H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL**

#### **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**Folio: 27177**

#### **VICENTE CHABLE GARCIA (DENUNCIANTE)**

En el toca 01/16-2017/0372, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la Prescripción de trece de enero de dos mil diecisiete, dictado por el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/09-2010/30160, instruida a Francisco Jiménez Rodríguez, por el delito de Homicidio Calificado. Esta Sala con fecha VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTO: Con el oficio 4817/16-2017/JE-I, signado por la Licenciada Diana Leonor Comas Soberanis, Juez de Ejecución del Primer Distrito Judicial del Estado, mediante el cual remite copias certificadas del expediente 67/12-2013/JE-I, el cual se encuentra relacionado a la sentencia Condenatoria dictada a Francisco Jiménez Rodríguez, por el delito de Homicidio Calificado; con lo que da cuenta la Secretaría de Acuerdos de esta Sala Penal.- SE PROVEE: 1.- Se ordena glosar los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a mejor derecho corresponda, ello de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado.- 2.- En virtud de lo antes señalado y en atención a lo que establece el ordinal 372 y 75 del Código de Procedimientos Penales, cítese al Representante Social, Denunciante, Acusado y Defensor, para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Edificio Casa de Justicia) el día trece de julio de dos mil diecisiete, a las ocho horas con treinta minutos.- Prevéngase al

Fiscal que en caso de no expresar sus correspondientes agravios serán sancionados, conforme a lo establecido en el párrafo segundo, del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.- Hágasele saber al denunciante que en caso de no presentarse a la diligencia señalada con anterioridad NO se le aplicará multa alguna, por no ser necesaria su comparecencia para el desahogo de la referida audiencia, toda vez que no es parte apelante.- Se ordena realizar la debida notificación del ciudadano Vicente Chablé García, por medio de Edictos publicados tres veces de manera consecutiva en el Periódico Oficial del Estado, tal como se encuentra ordenado en autos, por lo que con fundamento a lo que dispone 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiendo copia autógrafa del presente proveído y el respaldo magnético del mismo, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche.- En virtud que de autos se aprecia que el sentenciado Francisco Jiménez Rodríguez, se encuentra recluido en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis ante la Secretaría de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada, Fabiola del Rocio Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 22 de junio de 2017.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

## **PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

### **CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL**

#### **C. ELOY OMAR DZUL CANO.**

Domicilio: Se ignora

En el expediente No. 0401/13-2014/00672, instruido en Averiguación del delito de AMENAZAS, ALLANAMIENTO DE MORADA, ROBO DE DEPENDIENTE, DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO DOLOSO Y

ENCUBRIMIENTO POR RECEPCION, denunciado por ENNA DEL SOCORRO RUIZ CHE Y ELOY OMAR DZUL CANO, y querellado por VICTORIA MAYRA MARISOL HERRERA RUIZ y del que aparece como probable responsable JORGE ABRAHAM MAY QUIJANO, la suscrita juez dictó dos proveídos que a la letra dicen:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.-

**VISTOS:-** Con la nota actuarial, realizada por la Licenciada Lidia del Carmen Yah Pech, Actuaría adscrita al juzgado, de fecha 25 de mayo de 2017, en el cual se hace constar que se apersona hasta la calle 19 entre calle 10 y privada de la 19 del poblado de IMI y procede a buscar el predio señalado en autos y donde puede ser notificado el C. ELOY OMAR DZUL CANO, sin que se encontrara persona alguna, por lo que no fue posible notificar al antes citado.

En consecuencia-

**SE PROVEE:-**

**1).- ACUMULACION:-**

Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta, esto de conformidad con el numeral 73 fracción VI y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Campeche, para que obren conforme a derecho corresponda.

**2).- SE ORDENA NOTIFICAR POR MEDIO DE EDICTOS.-**

En virtud a lo informado por la actuaría adscrita al juzgado en su nota actuarial de cuenta y toda vez que se ha agotado todos los medios de búsqueda y presentación esta autoridad comisiona a la actuaría de la adscripción para que notifique al C. Eloy Omar Dzul Cano, a través de TRES PUBLICACIONES consecutivas que se haga en el Periódico Oficial del Estado, el sobreseimiento de fecha 22 de febrero de 2017, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-** Así lo proveyó y firma LA Licenciada Diana Leonor Comas Soberanis, Juez del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la Licenciada Patricia de los Angeles Ceh Cab, Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe.- dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.-

Procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído

que antecede, transcribiendo la parte conducente del proveído de fecha 22 de febrero del 2017.-

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBEN CAMPECHE; A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE-

VISTOS: 1).---- Consecuentemente **SE PROVEE:**

**2).- SE DECRETA SOBRESEIMIENTO.**

Ahora bien atendiendo a la solicitud de la defensa y en virtud del escrito signado por el ciudadano ELOY OMAR DZUL CANO, y que fuera presentado en donde otorga su mas amplio y perdón legal a favor del inculpado JORGE ABRAHAM MAY QUIJANO, por el delito de ROBO DE DEPENDIENTE, así como del escrito presentado por la Licenciada MARIA LUISA RAMIREZ VERA, Defensor de Oficio de la adscripción mediante el cual solicita se decrete el sobreseimiento de la causa penal considerando el perdón legal presentado por el denunciante ELOY OMAR DZUL CANO, a favor del indiciado de acuerdo a lo establecido en el artículo 110 del Código Penal del estado en vigor, así como el artículo 14 Constitucional (visible a foja 40 y 41 tomo II), de los cuales el órgano jurisdiccional en su momento se reserva el derecho de proveer lo conducente y, tomando en consideración además el escrito presentado por las ciudadanas ENNA DEL SOCORRO RUIZ CHE Y VICTORIA MAYRA MARISOL HERRERA RUIZ, mediante el cual otorgan su más amplio y formal perdón legal a favor del ciudadano JORGE ABRAHAM MAY QUIJANO, en la causa penal 0401/13-2014/672, por así convenir a sus intereses manifestando que no interpone el recurso de apelación en contra de la resolución que resultare, solicitando al fiscal adscrito que no se interponga tampoco recurso alguno en contra la resolución ya que no tienen interés en continuar con la presente causa penal, Por lo que después de una minuciosa revisión a las constancias que obran en el presente asunto, se advierte que ciertamente dentro de la causa penal 0401/13-2014/989, acumulada a la diversa causa penal 0401/13-2014/0672, que se instruye por el delito de ROBO DE DEPENDIENTE obra (visible a foja 34 tomo II), el escrito presentado por el ciudadano ELOY OMAR DZUL CANO, en donde otorga su perdón legal a favor del C. JORGE ABRAHAM MAY QUIJANO, en virtud de haber llegado a un acuerdo preparatorio respecto a la reparación del daño, sin embargo no opera el desistimiento en virtud de que el delito imputado es perseguible de oficio.-

Ante ello tomando en consideración la reforma constitucional de junio de 2011 el legislador deposita en las autoridades encargadas de la impartición de justicia los deberes de promover, respetar, proteger y garantizar

los derechos humanos, señalando en sus primeros párrafos lo siguiente:-

Ahora bien con base en dicha reforma Constitucional, es concluyente que incorpora como materia de protección por parte del Estado los Derechos Humanos reconocidos por la misma y por los tratados internacionales en los que el estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección entendiendo por estas a los mecanismos, medios y procedimientos efectivos para lograr la salvaguarda de los derechos en cuestión. De tal tesitura, dicha reforma Constitucional sienta las bases de dos principios fundamentales que rigen la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos.

En tal sentido nuestro máximo Tribunal Constitucional ha sentado bases conforme a las cuales en una labor de construcción de un sistema de derecho con apego a tales obligaciones Constitucionales siendo concluyente que quienes ejercen facultades de carácter judicial están facultadas para inaplicar normas que contravenga los derechos humanos previstos en la Constitución o en los Tratados Internacionales tal y como lo establece la tesis jurisprudencial.-

Nuestro Código Penal vigente en el estado de Campeche, contempla al delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA Y AMENAZAS como aquellos que son perseguibles de querrela mientras que por los delitos de ALLANAMIENTO DE MORADA Y ROBO DE DEPENDIENTE previsto en el capítulo II y I, que acorde a la legislación actual son perseguible de oficio, pero también es cierto que en la tabla de delitos que obra a foja 144 y 145 del citado Código hace referencia que los delitos de ALLANAMIENTO DE MORADA Y ROBO DE DEPENDIENTE es factible su terminación a través de los mecanismos alternos de solución de controversias.

En ese contexto es pertinente señalar que se entiende por mecanismos alternativos de solución de controversias y para ello tenemos que nuestra legislación local en la ley de Mediación y conciliación del Estado de Campeche, determina que estos son procedimientos que tiene por objeto resolver conflictos suscitados entre partes con un problema de interés en los cuales se puede recurrir a la mediación como a la conciliación.-

Con base a todo lo anterior podemos concluir que acorde a los lineamientos vigentes e a entidad al momento de la comisión de los hechos que nos ocupan, tenemos que el delito de ALLANAMIENTO DE MORADA Y ROBO DE DEPENDIENTE es perseguible oficiosamente y por ende no admite el desistimiento de parte para el efecto de extinguir la responsabilidad penal.-

Sin embargo es importante señalar que por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha

29 de diciembre de 2014, se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, así como también se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales decretada que señala....

Con base en todo lo anterior se concluye que el nuevo sistema de justicia penal reconoce la culminación de un proceso penal antes del dictado de la sentencia previendo los medios alternos para la solución de conflictos y fija las bases para su ejercicio, esto independientemente de que se persiga por querrela o de oficio.-

Sin embargo establece claramente que la procedencia del mismo queda sujeto a la legislación de las entidades, es decir, a los lineamientos vigentes en el Estado de Campeche, no obstante, en una interpretación de Tales preceptos legales podemos advertir que siendo extensivos en los alcances de tales preceptos, la legislación federal aplicable privilegia los medios alternos de solución de controversias, señalando que estos pueden proceder tanto en los caos de delitos patrimoniales, como los que se persiguen de manera oficiosa, siempre y cuando no sea cometido el ilícito ejerciendo violencia sobre las personas y que así lo determina la tabla de delitos de la legislación penal local.-

En el caso concreto es de apreciarse que dentro de la causa penal 0401/13-2014/672, que se le instruye al indiciado JORGE ABRAHAM MAY QUIJANO, con fecha veintidós de Abril del dos mil catorce, se le dictó AUTO DE FORMAL PRISION por considerarlo probable responsable del delito de ALLANAMIENTO DE MORADA denunciado por ENNA DEL SOCORRO RUIZ CHE, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de acuerdo con lo que establecen los artículos 173 y 29 fracción II del Código Penal en vigor, así como AUTO DE SUJECION A PROCESO, por su probable responsabilidad en el delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO DOLOSO, querellado por ENNA DEL SOCORRO RUIZ CHE, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de la libertad de acuerdo con lo que establecen los artículo 215 fracción I y 29 fracción II del Código penal en vigor.-

Asimismo con fecha cuatro de diciembre del dos mil catorce, se le dicta al inculpado Jorge Abraham May Quijano, AUTO DE SUJECION A PROCESO, por su probable responsabilidad en el delito de AMENAZAS querellado por Victoria Mayra Marisol Herrera Ruiz, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de la libertad de acuerdo con lo que establecen los artículo 1171 y 29 fracción II del Código penal en vigor.-

Y en la causa penal 0401/13-2014/989, con fecha veintiséis de agosto del dos mil catorce, se le dictó

AUTO DE FORMAL PRISION por considerarlo probable responsable del delito de ROBO DE DEPENDIENTE denunciado por ELOY OMAR DZUL CANO, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de la libertad de acuerdo con lo que establecen los artículos 184 fracción II, en relación con el 193 fracción I, y 29 fracción III, del Código penal en vigor, decisión que fuera modificada por el tribunal de Alzada en sesión de fecha treinta de abril del dos mil quince tal y como se advierte del auto dictado con fecha veintitrés de Junio del dos mil quince.-

Así también se aprecia de las constancias que integran la presente causa que ha sido presentado personalmente el escrito de desistimiento de la parte ofendida siendo en este caso los ciudadanos ELOY OMAR DZUL CANO, ENNA DEL SOCORRO RUIZ CHE Y VICTORIA MAYRA MARISOL HERRERA RUIZ, mediante el cual otorgan su ms amplio y formal otorga el perdón legal a favor del ciudadano JORGE ABRAHAM MAY QUIJANO-

Todo lo expuesto nos lleva a concluir que al ser los medios alternativos para la solución de conflictos un medio legalmente idóneo para la culminación de un proceso penal, y que advertimos que en el caso concreto en beneficio de los indiciados existen disposiciones que expresamente amplían la protección la protección a los derechos humanos del gobernado al señalar la procedencia del sobreseimiento de la causa penal cuando no solamente se trate de delitos patrimoniales no cometidos con violencia en las personas, sino también cuando se trata de delitos perseguibles de oficio siempre y cuando la tabla de delitos a la que hace referencia este Código en su parte ultima, así lo determine, lo que se ajusta al caso concreto, esta juzgadora, con fundamento en el artículo 1 párrafo segundo, 5 de la ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia Penal, artículo 186, 187 fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales y 3º transitorio del Código Penal vigente en el Estado, toma en consideración el desistimiento otorgado por el pasivo que fuera presentado en su oportunidad.-

Y en consecuencia directa, de conformidad con el artículo 186 del Código nacional de Procedimientos Penales.-

Los acuerdos reparatorios son aquellos celebrados éntrela victima u ofendido y el inculpado que, una vez aprobados por el Ministerio Público o el Juez de control y cumplidos en sus términos, tiene como efecto la conclusión del procedimiento penal.-

Por lo que es procedente declararse que se concluye el proceso penal en virtud del desistimiento de la parte ofendida, privilegiando con ello y en todo momento los derechos humanos de los justiciables, al hacerse uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias, por lo que en consecuencia se extingue

la pretensión punitiva y la responsabilidad penal del acusado JORGE ABRAHAM MAY QUIJANO por los delitos de ALLANAMIENTO DE MORADA, ROBO DE DEPENDIENTE, DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO DOLOSO Y AMENAZAS, por lo que con fundamento en lo que establece el numeral 329 fracción II, y IV, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado se decreta el SOBRESEIMIENTO de la causa penal 0401/13-2014/0672, Y su acumulado 0401/13-2014/989, por lo que respecta al inculpado JORGE ABRAHAM MAY QUIJANO.-

Así lo resolvió y firma la Licenciada en Derecho DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO del Estado, por ante la Licda. PATRICIA DE LOS ANGELES CEH CAB, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.- Dos Firmas Ilegible.- Rúbricas.-

Lo que notifico a Usted **C. ELOY OMAR DZUL CANO**, por medio de edictos, publicados por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

ATENTAMENTE.- San Francisco Koben Campeche a 26 de Junio del 2017.- LIC. LIDIA DEL CARMEN YAH PECH, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE:** 151/12-2013/1E-II.-

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-**

**A LOS CC. SISSI CRYSTEL AGUILAR CRUZ (QUERELLANTE); JOSE MIGUEL AGUILAR CRUZ y ADILA CRUZ CORREA (TESTIGO DE HECHOS).-**

**DOMICILIO:** SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del DELITO DE LESIONES INTENCIONALES, instruido en contra de JULIO ROMAN DELGADO UTRERA, querellado por SISSI CRYSTEL AGUILAR CRUZ, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:-

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.** Ciudad del Carmen, Campeche; a Quince de

junio de dos mil diecisiete.-

**VISTOS:** con el estado que guardan los presentes autos, **es por lo que al RESPECTO SE PROVEE:** En virtud de lo anterior y siendo que se han agotados todos los medios necesarios para la localización y comparecencia de los ciudadanos SISSI CRYSTEL AGUILAR CRUZ (QUERELLANTE); JOSE MIGUEL AGUILAR CRUZ y ADILA CRUZ CORREA (TESTIGO DE HECHOS); por lo que en consecuencia se cita a los antes mencionados, a que comparezcan ante este Juzgado el día catorce de agosto del año en curso a las once horas, once horas con treinta minutos y doce horas con la finalidad de llevar a cabo la audiencia de Careos Procesales con el C. JULIO ROMAN DELGADO UTRERA, quien deberá comparecer el día y hora antes mencionados; citándose a los CC. SISSI CRYSTEL AGUILAR CRUZ (QUERELLANTE); JOSE MIGUEL AGUILAR CRUZ y ADILA CRUZ CORREA (TESTIGO DE HECHOS), por medio del periódico oficial por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial para la notificación del presente proveído, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber a las partes, que en caso de no comparecer los antes mencionados se decretaran los careos supletorios con el C. JULIO ROMAN DELGADO UTRERA, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor . Por lo anterior se ordena a la C. Actuaría Adscrita a este H. Juzgado, se sirva notificar el presente proveído, dejando constancia de ellos en auto.- **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **MARIA GUADALUPE LÓPEZ GUTIERREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a los CC. **SISSI CRYSTEL AGUILAR CRUZ (QUERELLANTE); JOSE MIGUEL AGUILAR CRUZ y ADILA CRUZ CORREA (TESTIGO DE HECHOS)**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

**LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO**

**DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE:** 67/15-2016/1E-II.-

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-**

**AI C. JUAN CARLOS ESTRADA MARTINEZ.-**

**DOMICILIO:** SE IGNORA.-

**HAGO SABER QUE:** En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del DELITO DE daños en propiedad ajena imprudencial por motivo de hecho de transito de vehículo, instruido en contra de JUAN CARLOS ESTRADA MARTINEZ, querellado por ADELA CAROLINA JARAMILLO OJEDA, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.- Ciudad del Carmen, Campeche; a los dieciséis días del mes de Junio del año dos mil diecisiete.

Vistos: Con la cuenta secretarial que antecede; Es por lo que al respecto se provee: Toda vez que se han agotado todos los medios para lograr la comparecencia del acusado; en consecuencia, cítese al ciudadano JUAN CARLOS ESTRADA MARTINEZ, a que comparezca ante este juzgado el día VEINTITRES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, a las Diez horas, para efectos de llevar a cabo la audiencia de DECLARACION PREPARATORIA, citándose al ciudadano JUAN CARLOS ESTRADA MARTINEZ, por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber al querellante, que en caso de no comparecer el acusado, se procederá a enviar el presente expediente al archivo judicial para su Guarda y conserva, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al **C. JUAN CARLOS ESTRADA MARTINEZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en

el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

**LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE:** 5/14-2015/1E-II.-

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-**

**AL C. ERICK DEL JESUS ARIAS GUZMAN (TESTIGO DE DESCARGO).-**

**DOMICILIO:** SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del DELITO DE DAÑO EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, instruido en contra de GUADALUPE ZAMORA MATEO, querellado por ALEJANDRO ENRIQUE HERNÁNDEZ LÓPEZ, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.** Ciudad del Carmen, Campeche; a Quince de junio de dos mil diecisiete.-

**VISTOS:** Con la manifestación de la LIC. IRMA PAVON ORDAZ, Defensora Publica de fecha uno de junio de dos mil diecisiete, **es por lo que al RESPECTO SE PROVEE:** Ahora bien debido a lo manifestado por LIC. IRMA PAVON ORDAZ, Defensora Publica, sobre el domicilio del C. ERICK DEL JESUS ARIAS GUZMAN (TESTIGO DE DESCARGO), es por tal motivo que se cita por última vez al antes mencionado para que comparezca ante este juzgado el día catorce de agosto del año en curso a las diez horas con treinta minutos con la finalidad de llevar acabo la audiencia de testimonial con carácter de ampliación; siendo esto por medio del periódico oficial por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial para la notificación del presente proveído, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, asimismo se hace de conocimiento a las partes, que una vez realizadas las publicaciones, las siguientes notificaciones para el C. ARIAS GUZMAN, aun las de carácter personal, se harán por medio de Estrados de este Juzgado Menor.

Por lo anterior se ordena a la C. Actuaría Adscrita a

este H. Juzgado, se sirva notificar el presente proveído, dejando constancia de ellos en auto.- **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **MARIA GUADALUPE LÓPEZ GUTIERREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al **C. ERICK DEL JESUS ARIAS GUZMAN (TESTIGO DE DESCARGO)**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

**LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

#### **PRIMERA ALMONEDA**

Se convoca postores para el remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 103/13-2014/1C-I, relativo al Juicio Sumario en la Vía Especial Hipotecaria promovido por el licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, Apoderado Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores en contra de ADDA AMPARO AC MENDEZ;. El cual tiene las siguientes características:

**PREDIO:** *Marcado como Lote 23, Manzana 39, ubicado en el Andador San Agustín Ola, del Fraccionamiento Solidaridad Urbana, de esta Ciudad Capital*, inscrito a nombre del ciudadano ADDA AMPARO AC MENDEZ, de fojas 80 A 84, del Tomo 476-E, Libro Primero y Sección Primera de la Inscripción IV, número 129104.-

Téngase como postura base la cantidad de \$247,000.00 (Son Doscientos Cuarenta y Siete Mil Pesos 00/100 M.N.) y como postura legal la cantidad de \$164, 666.66 (Son Ciento Sesenta y Cuatro mil seiscientos sesenta y seis Pesos 66/100 M.N.).-

DICHO REMATE TENDRÁ LUGAR EN EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO EL DÍA 25 DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE, A LAS 10:00 HORAS.-

Atentamente.- Licenciado Manuel Dolz Ramos, Juez Interino Primero de Primera Instancia del Ramo Civil Del

Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.**

**SEGUNDA ALMONEDA**

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE, SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 44/07-2008/J3°C-I., RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL APODERADO LEGAL DEL INFONAVIT EN CONTRA DE MARGARITA ROSA RODRÍGUEZ CRUZ; MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO DOCE, UBICADO EN LA MANZANA S, DE LA UNIDAD HABITACIONAL MÁRTIRES DEL RIO BLANCO, DE LA ZONA ORIENTE SECTOR NUEVE, DE ESTA CIUDAD.

Teniendo como base la cantidad de \$247,444.49 (son: doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro 49/100 M.N) y como postura legal la suma de \$164,962.99 (son: ciento sesenta y cuatro mil novecientos sesenta y dos 99/100 M.N).-

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las 12:00 horas del día 24 del mes de agosto del año dos mil diecisiete. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor

La presente almoneda deberá publicarse por dos veces en el término de quince días.

ATENTAMENTE.- M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo, Jueza del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**PRIMERA ALMONEDA**

**E D I C T O**

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble dado en garantía en el Expediente 220/13-2014/2C-I, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por los LICDOS. CARLOS HUBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO en su carácter de Apoderados General para Pleito y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE

LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de ANTONIO JIMENEZ CASARRUBIAS, el cual se describe a continuación:

I.- LOTE NÚMERO DIECIOCHO DE LA MANZANA V, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO AMPLIACIÓN KALA I, DE ESTA CIUDAD, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE MIDE 8.00 M. Y COLINDA CON CALE ULUMAL; AL SUR MIDE 8.00 M. Y COLINDA CON LOTE 7; AL ESTE MIDE 20.00 M. Y COLINDA CON LOTE 19; AL OESTE MIDE 20.00 M. Y COLINDA CON LOTE 17, CERRANDO EL PERIMETRO, CON UN AREA DE TERRENO DE CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS, CON UNA CONSTRUCCION QUE CONSTA DE ALA-COMEDOR COCINA, BAÑO, DOS RECAMARAS Y PATIO CON SERVICIO. DICHO PREDIO SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE: ANTONIO JIMENEZ CASARRUBIAS, DE FOJAS 257 A 260 DEL TOMO 121 VOLUMEN E LIBRO PRIMERO Y SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE CAMPECHE, BAJO INSCRIPCIÓN II NO. 84173.

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para el Remate; la cantidad de \$684,000.00 (SON: SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M. N) y como postura legal la cantidad de \$456,000.00 (SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M. N).- -

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día Trece del mes de Julio del año dos mil diecisiete, a las 11:30 horas.

San Francisco de Campeche, Campeche., a 18 de Mayo del 2017.- A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. MARÍA DEL ROSARIO VÁZQUEZ MOO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Estado.

**C O N V O C A T O R I A**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE

LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE **MIRNA DOLORES DE LOURDES TUYUB UITZ**, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE DZIBALCHEN, HOPELCHEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.- -

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTISÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. - M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

#### C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE **MIRNA DOLORES DE LOURDES TUYUB UITZ**, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE DZIBALCHEN, HOPELCHEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE VEINTISÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- **CIUDADANO FILIBERTO TUYUB DURÁN, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.**

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

#### C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE NELLY GOMEZ LOPEZ, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE CANDELARIA, CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA

DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- **JORGE LUIS GONZALEZ GOMEZ, ALBACEA TESTAMENTARIO.- RÚBRICA.**

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

#### C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE **JOAQUIN VARGAS DELGADO**, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE PALIZADA, CAMPECHE Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE. ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

#### C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE **JOAQUÍN VARGAS DELGADO**, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE PALIZADA, CAMPECHE Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE

EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE DOCE DE JUNIO DELAÑO DOS MIL DIECISIETE.- **CIUDADANO RAMÓN CANDELARIO VARGAS PACHECO, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.**

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CONVOCATORIA No. 65/16-2017/2C-II.-**

**EXPEDIENTE No. 122/16-2017/2C-II.-**

*Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de **MARÍA CRUZ GARCÍA Y/O MARÍA CRUZ CRUZ GARCÍA**, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche. Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-*

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 27 DE ENERO DEL 2017.- CIUDADANA JUEZA SEGUNDO CIVIL, LICENCIADA DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, LICENCIADO JOEL BLAS BENÍTEZ.- RÚBRICAS.

*Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-*

LICENCIADO JOEL BLAS BENÍTEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 27 DE ENERO DEL 2017, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOEL BLAS BENITEZ.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA N° 98/16-2017/2°C-II**

**EXPEDIENTE N° 569/16-2017/2°C-II**

*Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del señor **EDUARDO RAMOS MUNDO**, quienes fueran vecinos de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-*

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- C. JUEZ SEGUNDO CIVIL, LIC. DOLORES LUCIA ECHAVARRIA LOPEZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

EL C. LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA  
DE HEREDEROS**

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de **CRISTOBAL DEL CORAZON GOMEZ GARCIA Y/O JOSE PASCUAL CRISTOBAL DEL CORAZON DE JESUS GOMEZ GARCIA Y/O JOSE PASCUAL CRISTOBAL DEL SAGARADO CORAZON GOMEZ GARCIA**, quien fuera originario de la Ciudad Serdán, Chalchicomula de Sesma, Puebla, México; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Camp; a 30 de mayo del 2017.- **Manuel Dolz Ramos, Juez Interino .- Lic. Ligia Aidé Góngora Can, Secretaria de Acuerdos en funciones.- Rúbricas.**

Para su publicación por medio del periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez.

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **ANA MARÍA PECH PÉREZ** (qepd.) que fue vecina de Dzibalche, Calkini, Campeche, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

**Hecelchakán, Campeche a 18 de Abril del 2017.**  
**- LA JUEZA INTERINA MIXTA CIVL- FAMILIAR – MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, MAESTRA EN DERECHO OLIVIA DE LOS ÁNGELES PÉREZ MAGAÑA.- RÚBRICA.**

#### EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en el capítulo III (tres romano), sección segunda, artículos 32, 33 y 34 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, vigente, se convoca a quienes se consideren herederos y acreedores de quien en vida respondiera al nombre de TEODORO JOSE DEL CARMEN FLEITES NOVELO, quien fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Campeche, para que en el término de treinta días hábiles, después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo, con los documentos en que funden sus derechos.

El Juicio Sucesorio Intestamentario, se radicó por medio de la escritura número sesenta y siete (67), de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil quince (2015), en la Notaría Pública número Cinco de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ahora a mi cargo.

Ciudad del Carmen, Campeche, a veintisiete (27) de junio del año 2017.- El NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO, Licenciada PERLA DEL CARMEN CORTÉS MADRAZO.- CÉD. PROF. No. 1323988.- COMP640716316.- RÚBRICA.

Para ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, 3 veces, de 10 en 10 días hábiles.

#### EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en el capítulo III (tres romano), sección segunda, artículos 32, 33 y 34 de

la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, vigente, se convoca a quienes se consideren herederos y acreedores de quien en vida respondiera al nombre de NAÍN ELVIRA ANTONIO, quien fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Campeche, para que en el término de treinta días hábiles, después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo, con los documentos en que funden sus derechos.

El Juicio Sucesorio Intestamentario, se radicó por medio del Acta número treinta y cuatro (34), de fecha diez (10) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Pública número Cinco a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche.

Ciudad del Carmen, Campeche, a veintisiete (27) de enero del año 2017.- El NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO, Licenciada PERLA DEL CARMEN CORTÉS MADRAZO.- CÉD. PROF. No. 1323988.- COMP640716316.-RÚBRICA.

Para ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, 3 veces, de 10 en 10 días hábiles.

#### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, se cita a todas las personas que tengan la calidad de **Acreedores** de quien en vida llevara el nombre de: **FRANCISCO TUZ SANTOS**, acaecido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día dieciséis de Agosto del año dos mil quince, con motivo de la Sucesión Testamentaria radicada ante mi fe, para que dentro del término de **TREINTA DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que los funden, en días y horas hábiles, en las instalaciones de la notaría pública a mi encargo, ubicada en calle Costa Rica No. 86, del Barrio de Santa Ana de ésta Ciudad. San Francisco de Campeche, Campeche a 6 de Marzo del año 2017.

**LIC. JAVIER IVAN HUITZ ACEVEDO**, Notario en ejercicio, Sustituto de la Notaría Pública No. 52 del Primer Distrito Judicial en el Estado de Campeche. – Rúbrica.

